



**RESOLUCIÓN DE XX DE ABRIL DE 2015 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONALES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE LLEVA A EFECTO LA SENTENCIA DE DOCE DE MARZO DE 2012 DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO EN EL RECURSO DE CASACIÓN NÚMERO 008/000854/2009, Y SE INCORPORAN EVALUADORES EXTERNOS EN LAS COMISIONES DE VALORACIÓN DE CARRERA PROFESIONAL DE CENTRO.**

El Acuerdo de 18 de julio de 2006, del Consejo de Gobierno, publicado en BOJA número 146 de 31 de julio de 2006, por el que se aprueba el Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de la Sanidad, sobre política de personal, para el período 2006 a 2008, estableció el modelo de Carrera Profesional del SAS, en base a lo establecido en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, modelo en el que se conciben las competencias profesionales como base del desarrollo de la Carrera Profesional.

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2012, recaída en virtud del recurso de casación número 854/2009, contra la Sentencia número 1804 de 22 de diciembre de 2008 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada en el recurso número 1788/2006, declara la nulidad de una serie de preceptos del Anexo V del Acuerdo de 18 de julio de 2006, del Consejo de Gobierno, y entre ellos, el "Epígrafe séptimo (7.1) del Anexo V del citado Acuerdo, en lo relativo a la Composición de las Comisiones de Valoración de Carrera Profesional de Centro, "en cuanto que no garantiza la participación de evaluadores externos designados por las agencias de calidad o sociedades científicas de su ámbito de competencia."

En el marco del I y II Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, la acreditación de competencias profesionales se convierte en un elemento clave de las estrategias de evaluación de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, para lo que la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía ha jugado en los últimos años, un papel esencial como la entidad certificadora de centros, y unidades sanitarias, de competencias profesionales, de formación continuada y de páginas web, según el Modelo de acreditación del Sistema Sanitario Público Andaluz.

Desde esta perspectiva, la Agencia de Calidad Sanitaria es por tanto, la entidad que mejor puede garantizar la presencia de evaluadores externos en las Comisiones de Valoración de Centro de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud, en los términos del artículo 38 de la Ley 44/2003 y señalados por la referida sentencia, máxime teniendo en cuenta su presencia, desde el inicio de la implantación del modelo de Carrera Profesional, en la Comisión Central de Valoración de Carrera Profesional.

Por otro lado, en los últimos años el Sistema Sanitario Público de Andalucía viene desarrollando una línea de colaboración con las sociedades científicas con el objetivo de evaluar y mejorar la calidad de los servicios que la Administración autonómica presta a la ciudadanía, y que a su vez permita aumentar el grado de autonomía en el desempeño diario de las competencias de sus profesionales, favoreciendo su implicación en los diferentes ámbitos científicos. Esa línea de colaboración puede verse así reforzada con la participación de las sociedades científicas en la evaluación de méritos relacionados con los conocimientos, competencias, formación continuada acreditada, actividad docente e investigadora en los que la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias fundamenta el desarrollo profesional, y que sirven de base al modelo de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

Por todo ello, en cumplimiento de la referida Sentencia y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 140/2013, de 1 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 193, de 2 de octubre), esta Dirección General,



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Llevar a efecto en sus propios términos el fallo de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2012, recaída en virtud del recurso de casación número 854/2009, contra la Sentencia número 1804 de 22 de diciembre de 2008 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada en el recurso número 1788/2006 que anula los siguientes preceptos del Anexo V del Acuerdo de 18 de julio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de la Sanidad, sobre política de personal, para el período 2006 a 2008, estableció el modelo de Carrera Profesional del SAS:

- Párrafos cuarto y quinto del epígrafe tercero, respecto al mantenimiento y descenso de niveles de la Carrera Profesional.
- Párrafos penúltimo y último del epígrafe quinto, respecto a las situaciones de mantenimiento y descenso como resultado global del proceso de certificación.
- Párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del epígrafe octavo, respecto a la periodicidad en la recertificación para el mantenimiento de nivel y supuesto de descenso en la carrera profesional.
- Párrafo segundo del epígrafe 5.2.1 respecto al baremo de méritos, y en relación exclusivamente al factor de "compromiso con la organización".
- Epígrafe séptimo (7.1) respecto de la composición de las Comisiones de valoración de Carrera Profesional de centro, en cuanto que no garantiza la participación de evaluadores externos designados por las agencias de calidad o sociedades científicas de su ámbito de competencia.
- Párrafo segundo de la Disposición Adicional Tercera respecto de la exigencia de solicitar una nueva certificación, para mantener el nivel de reconocimiento que tenía alcanzado, el personal en excedencia voluntaria por plazo igual o superior a dos años, que proceda a incorporarse.

**SEGUNDO.-** La incorporación como vocales a las Comisiones de Valoración de Carrera Profesional de Centro del Servicio Andaluz de Salud de los evaluadores externos designados por la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía al efecto, en los términos establecidos por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2012.

Cada Comisión de Valoración de Carrera Profesional de Centro contará con un evaluador designado por la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía que, en cada Proceso de Certificación de Niveles de Carrera Profesional, aportará a su respectiva Comisión de Valoración de Carrera Profesional de Centro, un informe personalizado de cada profesional a valorar, en el que se indicará el Nivel de Certificación de Calidad alcanzado, así como el cumplimiento o no de los criterios de calidad relacionados con el objetivo del Baremo de Méritos en los factores de Formación, Docencia e Investigación, en base a la información del proceso de certificación de competencias llevado a cabo por el profesional.

**TERCERO.-** La incorporación como vocales a las Comisiones de Valoración de Carrera Profesional de Centro del Servicio Andaluz de Salud de los evaluadores externos designados por las Sociedades Científicas al efecto, en los términos establecidos por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2012. Para ello, el Presidente de la Comisión de Valoración de Carrera Profesional de Centro solicitará a la Sociedad Científica correspondiente a su especialidad, la designación de uno de sus miembros.

Si en el plazo de un mes a partir de la solicitud, la Sociedad Científica no realiza tal designación, se entenderá que declina su participación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y siguientes de la



Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y Procedimiento Administrativo Común, así como recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONALES



## RESOLUCIÓN DE XX DE ABRIL DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONALES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CENTRAL DE VALORACIÓN DE CARRERA PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

El Anexo II de la Resolución de 31 de julio de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso de acceso con carácter excepcional al modelo de Carrera Profesional del SAS, recoge la composición de la Comisión Central de Valoración para Personal Licenciado y Diplomado Sanitario, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal, para el período 2006 a 2008, y ratificado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2006.

Mediante resolución de 6 de octubre de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, modificada resolución de 6 de octubre de 2010, se designa a los miembros de la Comisión Central de Valoración de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud para Personal Licenciado y Diplomado Sanitario, en cumplimiento de lo previsto en el citado Acuerdo.

El tiempo transcurrido desde la composición de dicha Comisión Central aconseja a realizar una revisión de la misma, con el fin de ajustar a la realidad actual la representación tanto de la Administración, como de las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 140/2013, de 1 de octubre (BOJA núm 193, de 2 de octubre) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

### RESUELVE

Primero. Designar, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del punto séptimo del Anexo V del Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal, para el período 2006 a 2008, ratificado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2006, a los miembros de la Comisión Central de Valoración de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud para Personal Licenciado y Diplomado Sanitario que se citan en el Anexo I.

Segundo. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONALES



## ANEXO I

### COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE VALORACIÓN

#### *Personal Licenciado Sanitario*

**Presidente:** Titular de la DGP  
**Suplente:** Titular de la SDGP

#### **Vocales:**

D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de CSIF)  
Suplente: D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de CSIF)  
D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de CC.OO.)  
Suplente: D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de CC.OO.)  
D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de UTG)  
Suplente: D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de UGT)  
D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de SMA)  
Suplente: D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de SMA)  
D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de ACSA)  
Suplente: D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de ACSA)  
D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de la DGP)  
Suplente: D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de la DGP)

**Secretaría:** A propuesta de la DGP  
**Suplente:** A propuesta de la DGP

#### *Personal Diplomado Sanitario*

**Presidente:** Titular de la DGP  
**Suplente:** Titular de la SDGP

#### **Vocales:**

D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de CSIF)  
Suplente: D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de CSIF)  
D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de CC.OO.)  
Suplente: D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de CC.OO.)  
D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de UTG)  
Suplente: D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de UGT)  
D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de SATSE)  
Suplente: D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de SATSE)  
D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de ACSA)  
Suplente: D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de ACSA)  
D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de la DGP)  
Suplente: D. XXXXXXXX (Vocal a propuesta de la DGP)

**Secretaría:** A propuesta de la DGP  
**Suplente:** A propuesta de la DGP



### CONDICIONANTES:

Todos los miembros de la Comisión Central de Valoración de Carrera Profesional, deberán pertenecer a la misma categoría/especialidad y el mismo o superior nivel del profesional que se evalúa.

Debe tener un carácter paritario en cuanto a género, garantizando igual presencia de hombres y mujeres en su composición, como medida que garantice la total y absoluta igualdad y no discriminación por razón de género.